

## FICHA TÉCNICA

Dictamen de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires n.º C-136991-1, “L. M. A. c/ M. G. J. - Alimentos – Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

**FECHA** | 16 de mayo de 2025

**MATERIA** | Familia / Constitucional

**PALABRAS CLAVE** | Interés superior del niño. Asesor de menores. Ministerio Público Tutelar. Legitimación. Derecho alimentario. Acceso a la justicia. Personas vulnerables. Tutela judicial efectiva. Proceso de familia.

**REFERENCIA NORMATIVA** | Art. 75 incs. 22 y 23 de la Constitución Nacional.  
Arts. 15, 36 y 189 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires  
Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 3, 4, 27)  
Art. 27 Ley Nacional n.º 26.061  
Art. 5 Ley Provincial n.º 13.298  
Reglas 25 y 33 100 Reglas de Brasilia

**DOCTRINA ESTABLECIDA -ABSTRACT-** | El interés superior del niño exige reconocer legitimación activa al Ministerio Público Tutelar en resguardo de derechos fundamentales, incluso cuando los representantes legales hayan participado activamente del proceso.  
La intervención del Asesor de Menores constituye un pilar de la tutela judicial efectiva, especialmente ante eventuales omisiones o insuficiencia de defensa por parte de los progenitores.  
Negar su legitimación implica restringir el acceso a la revisión judicial y desconocer su rol como garante de los derechos de niños, niñas y adolescentes en condiciones de especial vulnerabilidad.

**RESUMEN DEL CASO** | **ANTECEDENTES**  
La Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Isidro declaró la falta de legitimación del Asesor de Menores para recurrir la sentencia que fijaba alimentos a favor de una menor, en razón de la participación activa de la madre en el proceso. Contra dicha decisión, el Asesor interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, cuya procedencia fue sostenida por el Procurador General, quien

destacó la función constitucional del Ministerio Público Tutelar como garante del interés superior del niño y de la tutela judicial efectiva.

#### **CURSO LEGAL PROPUESTO**

El Procurador propició la admisión del recurso extraordinario, reafirmando la necesidad de una interpretación en beneficio del acceso a la justicia y la protección efectiva del derecho alimentario.

El Procurador General sostuvo que la sentencia impugnada no resultó acertada al negar legitimación al Asesor de Menores, considerando que la participación activa de la madre en el proceso impedía su actuación.

Señaló que esta interpretación soslaya el rol constitucional y legal del Ministerio Público Tutelar como garante del interés superior del niño, quien puede intervenir de manera complementaria o principal según lo exijan las circunstancias del caso, especialmente cuando se advierte que los derechos de niños, niñas o adolescentes no han sido adecuadamente protegidos por sus representantes legales.

Destacó que la función del Asesor de Menores no se agota en un control formal, sino que implica una evaluación sustancial de la protección de derechos fundamentales, entre ellos el derecho alimentario, el cual debe ser garantizado con pautas mínimas y mecanismos de actualización. Resaltó que la falta de cuestionamiento por parte de la progenitora no neutraliza la obligación del Estado de asegurar que los estándares constitucionales y convencionales se cumplan en beneficio del menor.

En ese sentido, enfatizó que el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva no pueden ser restringidos por interpretaciones formales que impidan la revisión de una sentencia que podría afectar derechos esenciales.

En consecuencia, propició hacer lugar al recurso extraordinario, reafirmando la legitimación del Asesor para ejercer acciones en defensa de los intereses alimentarios de su representada y consolidar así la protección reforzada que los instrumentos internacionales y la normativa nacional y provincial reconocen a la niñez.